



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 124-2015-MTC/16

Lima, 27 FEB. 2015

Visto, el Memorandum N° 102-2015-MTC/33 con P/D N° 0215162015 remitido por la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico AATE para que se apruebe la Primera Actualización del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario – PACRI, correspondiente al proyecto Construcción de la Línea 2 y ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, Tramo priorizado; y,

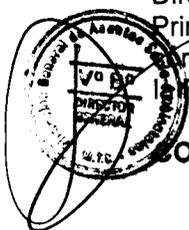
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental,



implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

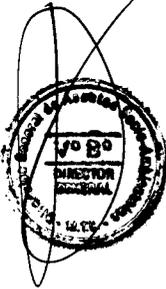
Que, mediante Resolución Directoral N° 459-2013-MTC/16, de fecha 18 de noviembre de 2013, se aprobó el estudio de Impacto ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett — Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, Provincias de Lima y Callao, Región Lima", de conformidad con los informes presentados evaluados por la DGASA al amparo de la legislación ambiental vigente;

Que, mediante el documento de vistos, la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico AATE, solicita se apruebe la Primera Actualización del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario – PACRI, correspondiente al proyecto Construcción de la Línea 2 y ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, Tramo priorizado, lo cual fue evaluado mediante los informes N° 009-2015-MTC/16.01.EMA y N° 017-2015-MTC/16.03.SLCC de los especialistas de la Dirección de Gestión Ambiental y Social respectivamente, quienes manifiestan que de acuerdo a la documentación presentada no corresponde emitir la opinión del componente ambiental, ni social, siendo competencia del especialista en afectaciones prediales;

Que, respecto a lo solicitado, el artículo 28° del D.S. N° 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que Las medidas y planes de los estudios ambientales de Categoría I, II y III, están sujetos a actualización cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance o posibles impactos del proyecto de inversión materia del estudio ambiental aprobado o en caso que se aprueben nuevas normas que así lo determinen, siendo viable lo solicitado;

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe N° 017-2015-MTC/16.03.VGCZ emitido por la especialista de afectaciones prediales encargada de la evaluación del presente instrumento, señala que en lo que el estudio en cuestión cumple con los requerimientos técnicos, considerándose aprobado, la actualización de los planes de reasentamiento del 1er tramo priorizado, debido a la modificación y alcances que se trata de mitigar, tratando de no ocasionar posibles impactos negativos en el aspecto social por el proceso de desplazamiento involuntario, los mismos que no fueron considerados en el estudio ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 459-2013-MTC/16, recomendándose la expedición de la resolución directoral respectiva;

Que, en igual sentido, se ha emitido el Informe Legal N° 120-2015-MTC/16.VDZR, en el cual se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por el profesional encargado de la revisión del presente estudio, que recomienda su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación solicitada, mediante la resolución directoral correspondiente, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, PROINVERSIÓN; y, a la Autoridad Nacional del Agua –ANA, para los fines que se consideren pertinentes;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 124-2015-MTC/16

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

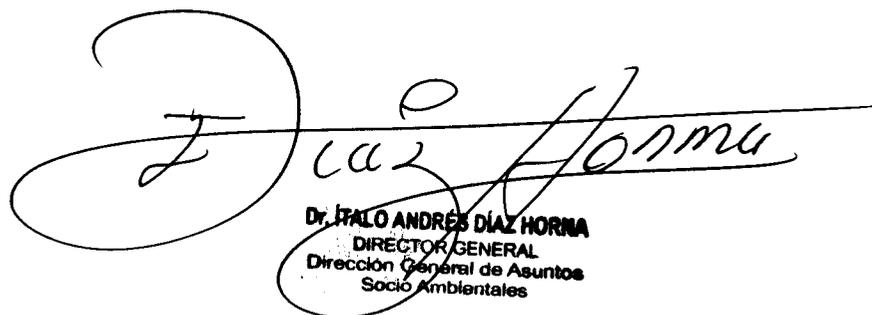
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Primera Actualización del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario – PACRI, correspondiente al proyecto Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, Tramo priorizado, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, PROINVERSIÓN; y, a la Autoridad Nacional del Agua –ANA, para los fines que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



1
2
3
4

